

**CONTESTACION DEMANDA DE ACCION POPULAR - RADICADO 2022-00035**

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ

Mié 31/05/2023 8:43 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena  
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: spechthalt@procuraduria.gov.co <spechthalt@procuraduria.gov.co>;DIMAR  
<notificacionesjudiciales@dimar.mil.co>;notificacionesjudiciales@mincit.gov.co  
<notificacionesjudiciales@mincit.gov.co>;desap.notificacion@policia.gov.co  
<desap.notificacion@policia.gov.co>;diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co  
<diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co>;notificaciones.judiciales@coralina.gov.co  
<notificaciones.judiciales@coralina.gov.co>;paolapasociados@gmail.com  
<paolapasociados@gmail.com>;ARMADA <dasleg@armada.mil.co>;Armando Carreño  
<armando.carreno0556@correo.policia.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEPARTAMENTO ACCION POPULAR.pdf;

Buen día

Honorables Magistrados

Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Isla

M.P. Doctor JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ

Referencia. Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos.

Demandante. Sara Esther Pechthalt - Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

Demandados. Departamento - Coralina - Dimar - Capitanía de Puerto - Fontur

Radicado. 2022-00035

Asunto. Contestación

Con un atento saludo, en mi calidad de apoderada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme al poder conferido por la Jefe Oficina Asesora Jurídica - Doctora KIUTT RODERO PIMIENTA. allego memorial de contestación del medio de control de la referencia, con sus respectivos anexos.

De los señores Magistrados,

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ

C.C. 40.988.281 de San Andrés, Isla

T.P. 90.090 del CSJ

***Mildred Lorena Madrid Martínez***

*Oficina Asesora Jurídica*

*Teléfono: 5130801 ext 108*



**Gobernación del Archipiélago**  
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



GOBERNACION DEPARTAMENTO

Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera SeaFlower  
NIT:892400038-2

San Andrés, Isla, Mayo 30 de 2023

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLA**

Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina

M.P. Dr. **JESUS GUILLERMO GUERRERO GONZALEZ**

E. S. D.

REFERENCIA: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE : SARA PECHTHALT – PROCURADORA AMBIENTAL

DEMANDADO : DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO – CORALINA – DIMAR –  
POLICIA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - FONTUR Y OTROS.

RADICACIÓN : 88-001-33-33-001-2022-00035-00

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

**MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. 40.988.281 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la Tarjeta Profesional 90.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, conforme al poder que me fuera conferido por la Doctora Kiutt Rodero Pimienta – Jefe Oficina Asesora Jurídica – y que reposa en el expediente, allego dentro de la oportunidad procesal - contestación del medio de control de la referencia, instaurado por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria - Doctora Sara Esther Pechthalt, en los siguientes términos:

Nos referiremos en principio, a las facultades y competencia, toda vez que, acorde al mandato constitucional y legal, corresponde a las entidades territoriales, así:

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, facultó a los departamentos para ejercer funciones:

**ARTICULO 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Por su parte, los artículos 6° y 7° del decreto 1222 de 1986, establecen funciones y competencias para los Departamentos:

**ARTICULO 6.** Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen.

**ARTICULO 7.** Corresponde a los Departamentos:

- 
- a. Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.
- b...
- c...
- d...
- e. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una entidad pública creada por la Constitución y la Ley, con autonomía para generar, percibir y administrar recursos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia; al servicio de los habitantes de todo el territorio insular, propende por mejorar su calidad de vida, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes.

Como objetivo primordial del Representante Legal y su equipo de colaboradores, es un compromiso permanente con el mejoramiento continuo de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad, adoptando e implementando políticas articuladas con la conservación de la Reserva de Biosfera, para el fortalecimiento del tejido social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, a partir del respeto por las diferencias y la práctica de actividades que aporten valor, enfatizando en la eficiencia, la eficacia y la efectividad para lograr la satisfacción de la etnia raizal, la comunidad residente y sus visitantes, enmarcados en las normas y requisitos legales, sin dejar de lado nuestra cultura y patrimonio ancestral.

Es así, como en materia de turismo y protección de sus playas y cayos, se conformó el Comité Departamental de Seguridad Turística, el Comité local para la organización de playas en la isla, y se adoptaron otras disposiciones, en virtud del Decreto #0227 de agosto 11 de 2020, que se anexa a la presente contestación.

### **De la problemática planteada en el medio de control.**

Como problemática en su escrito de demanda, plantea la señora Procuradora, en los cayos Haynes y Rose, lo siguiente:

Residuos sólidos ordinarios indebidamente dispuestos, sin evacuación permanente a través de un operador que le realice la debida disposición final.

-Canecas llenas de basuras sin ninguna tapa y sin separación alguna entre sólidos y orgánicos.

-Utilización de plástico e icopor. -Escombros

-Residuos de desmonte de estructuras en madera -Escamas de pescado -Residuos vegetales acumulados y mezclados con ordinarios y hasta muebles de madera - Tablones tirados.

-Aspecto de kioscos inapropiados -Estructuras de operaciones y manejo de alimentos inapropiados y sin normas de seguridad ni salubridad.

- 
- Baños sin el debido manejo técnico, siendo focos de contaminación como el de Rose Cay que vierte las aguas sin ningún tratamiento al mar.
  - Muelle con tablones rotos, rajados, desprendidos, puntillas salidas y sin protectores (fenders) para evitar golpes con las embarcaciones o accidente de las personas.
  - Falta de todo tipo de señalización y puesto de información.
  - Operadores del cayo sin uniformes e identificaciones.
  - Manipulan alimentos sin dotación de guantes, tapabocas etc.
  - Deterioro de la vegetación de cayo sin que se evidencie reforestación alguna.
  - Ingreso de lanchas sobre las arenas para bajar personas, generando erosión sistemática. -Perdida de arenas y erosión avanzada en Rose cay.
  - Falta de listado de precios igualitarios de servicios y venta de comidas y bebidas debidamente publicados en el exterior de los establecimientos.
  - Se evidencia sobrecarga de visitantes, día a día, desorden.
  - Se transportan cantidades de personas que se dejan en el cayo bajo la responsabilidad de los organismos que allí prestan servicio; cuando quienes operan este sitio tienen que tener protocolos de prestación de primeros auxilios y responder por la seguridad de las personas que llevan.
  - Desorden y falta de control y protocolo de la llegada y salida de las embarcaciones (lanchas, jet sky, pontones) desembarcarse o embarcarse desde o hacia una lancha implica un riesgo natural que está sujeto a varios factores .. La mejor manera de desarrollar esta actividad en forma segura, minimizando los riesgos que por la naturaleza misma de la actividad siempre existirán al momento de embarcarse o desembarcarse en un medio de transporte marítimo, es hacer como se hacen en la mayoría de puertos del país, utilizando las facilidades que existan en cada lugar, como muelles o plataformas acondicionadas para desembarcarse y embarcarse en forma segura a una lancha o embarcación.
  - Carencia de señalización y determinación de las diferentes zonas del cayo.

## **EN CUANTO A LOS HECHOS**

Debemos manifestar en cuanto a los hechos del presente medio de control que, las diferentes problemáticas expuestas vienen siendo atendidas por el Departamento, es así como en uso de sus facultades realiza las visitas e inspecciones pertinentes, con los controles a establecimientos, recolección de residuos y todos los temas que afloran con la prestación de servicios turísticos.

Recordemos también las medidas sanitarias que debieron ser acatadas a nivel local, nacional y mundial, generado por la pandemia del Covid 19, ocasionando restricciones y el cierre forzoso de nuestras playas, para el disfrute no solo de turistas sino también de residentes, lo que permitió un descanso en la dinámica de arena y los eventos erosivos que se producen por diferentes factores.

Entonces, respecto de los hechos primero y segundo, consideramos que son parcialmente ciertos, en el sentido que la entidad territorial realiza vigilancia frecuente al sitio, constatando la recolección de los residuos sólidos que se generan y socializando las campañas de sensibilización, destacando su fragilidad e importancia ambiental y la necesidad imperiosa de su protección.

Por otro lado, se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que, de acuerdo al informe técnico de la Secretaría competente, viene funcionando normalmente y la entidad realiza los mantenimientos respectivos.

Tercero. Es parcialmente cierto, se cuenta con una batería de baño, al servicio de turistas, visitantes y operadores del servicio turístico, estructura a la cual se le realiza igualmente mantenimiento frecuente, dada la necesidad imperiosa de que siempre esté funcionando bien.

El punto cuatro no es cierto, hace referencia a trabajos con entidades, pero no se precisan datos concretos, en todo caso, mi representada ejerce plenamente sus facultades de inspección y vigilancia en los cayos, y adopta las medidas que sean del caso; por lo tanto consideramos que sí se vienen dando avances.

Como respuesta al cinco, debemos expresar que es cierto, siendo la entidad ambiental, la idónea para referirse a la relevancia de este documento.

El punto seis contiene diversos aspectos de la llegada de las embarcaciones, donde consideramos es parcialmente cierto, toda vez que se realizan las reparaciones y mantenimientos a las estructuras, procurando que el desembarque sea en condiciones seguras; no obstante, puede expresarse sí, que los fines de semana aumentan las embarcaciones privadas (residentes), pero por lo general no arriban todas al Cayo Acuario, muchas veces fondean a prudente distancia, para el disfrute.

Lo afirmado en el hecho siete, contiene aspectos técnicos, que no pueden afirmarse o negarse, me atengo a lo que se pruebe en la instancia.

Se considera no es cierto lo expuesto en los puntos ocho y nueve, toda vez que sí se cuenta con baño en los cayos, y el sistema de tratamiento de aguas residuales, funcionando en condiciones normales, con el mantenimiento respectivo.

Los restantes fundamentos facticos, son aspectos que según lo inspeccionado por las diferentes secretarías, no corresponden a la realidad, pues en visita reciente pudo constatarse que todos los residuos son manejados en el sistema de tratamiento que viene funcionando, los residuos ordinarios se acopian y trasladan diariamente a la isla de San Andrés, para su disposición final; el punto que aún merece un control más efectivo es el uso de icopor y plástico, por lo que se propende por jornadas de sensibilización sobre el cambio a elementos biodegradables, en armonía con las disposiciones sobre el tema, adoptadas por la entidad ambiental.

En lo que tiene que ver con el alto flujo de embarcaciones, con motores fuera de borda, que fondean la zona, no puede desconocerse que ocurre, ante lo cual, estamos atentos a una estrategia o solución armónica con otras entidades, como Dimar – Capitanía de Puerto, en cuanto al control de dichas embarcaciones, si cumplen con los protocolos adecuados, y todo lo que sea relevante para evitar el mayor impacto posible a los ecosistemas marinos y aledaños, por esta actividad.

#### **Visita de inspección realizada por el Departamento.**

En visita de inspección reciente – mayo 25/2023 realizada por las diferentes Secretarías del Departamento, pudo constatarse que Haynes Cay y Rose Cay, se encuentran en buenas condiciones generales.

En efecto, en virtud de las competencias de las secretarías de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Turismo, Gobierno, Seguridad y Convivencia, se realizaron verificaciones en los cayos, que dan cuenta las diferentes situaciones que se presentan y la resolución o solución. El detalle de dicha visita es el siguiente:

#### **Residuos ordinarios.**

En la visita realizada, se encontraron cuatro (4) contenedores, con sus tapas, en buen estado, adicionalmente, un pequeño contenedor azul y se observó la disposición de los residuos ordinarios producida, de manera adecuada en dichos contenedores.

La recolección de todos los residuos, es realizada diariamente, en coordinación con los mismos prestadores del servicio turístico, traídos a la isla de San Andres - al muelle de la Policía -, para su recolección por la empresa de aseo Trash Busters.

#### **Abastecimiento de agua.**

De acuerdo al informe, se encuentra una cisterna, con buena capacidad, para el suministro de agua en el sitio.

#### **Sistema de tratamiento de aguas residuales**

Según lo evidenciado en la visita, se encuentra funcionando un sistema anaerobio, para el tratamiento de aguas residuales, instalado por la entidad ambiental Coralina, y sus condiciones son buenas.

#### **Baño**

En Haynes cay hay un baño, para la atención de las necesidades fisiológicas de turistas, residentes y personal que allí se encuentra prestando sus servicios, la estructura se encuentra en buenas condiciones y funcionando con normalidad.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA ENTIDAD, EN CUANTO A LA VULNERACION DE DERECHOS INVOCADA EN LA DEMANDA.**

Se considera Honorables Magistrados, que no se encuentran vulnerados los derechos invocados en el presente medio de control, por el contrario, de las acciones que se vienen realizando en ejercicio pleno de las facultades y competencia de la entidad territorial, además de visita reciente a los cayos Haynes y Rose, se concluye que las condiciones generales del sitio son buenas, se ejerce control sobre los prestadores de servicios turísticos, se realizan las inspecciones pertinentes, y en armonía con otras entidades como Capitanía de Puerto, Dimar, se protege y vela por la seguridad en playas y tierra, siempre en procura de garantizar la sostenibilidad de nuestros valiosos y frágiles recursos naturales, desde luego cada una de las entidades desde sus competencias.

Es así, que de acuerdo al informe de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento, en virtud del memorando interno consecutivo 234 de mayo 23/2023, se tiene que se han adelantado los procesos correspondientes para la regulación de ocupaciones ilegales del espacio público por algunos particulares, que han venido levantando quioscos para ventas, y de los cuales se pretende la restitución mediante los mecanismos establecidos en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 – por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y que se encuentran para audiencia; son los siguientes:

- Dixon Manuel Hawkins
- Manuel Asís
- Wilfrido Hooker Medina
- Lucho Morales
- Ricardo Hooker
- Carlos Vicente Gómez

De igual manera, indica el memorando que, se resalta la participación en mesas de trabajo de alistamiento, para que una vez se realice la reubicación de los establecimientos que se encuentran en ROSE CAY, esta obedezca a la capacidad de carga, respecto de las ventas que pueden realizarse en cuanto a la ocupación de los establecimientos de comercio. Aunado a lo anterior, se procede a la visita de

=====

inspección para la revisión y verificación, en torno a la utilización de material biodegradable (vasos, platos, cubiertos); por personal contratista.

Recientemente, se ordenó y dispuso, como en anteriores oportunidades, el cierre temporal de los cayos, más exactamente, los días del 15 al 17 de mayo de 2023, para labores de mantenimiento preventivo, aseo, y verificaciones pertinentes de los establecimientos. Por lo tanto, esta pretensión ya se viene cumpliendo.

En efecto, mediante Decretos - la entidad territorial ha ordenado y dispuesto el cierre temporal de Haynes Cay y Rose Cay, podemos destacar algunos: Decreto 0446 del 2021 y Decreto 0129 de 2022.

Con el cierre de estos importantes cayos, la administración busca fomentar la actividad turística, generando ambientes productivos, armónicos, y seguros, donde se promueva la libre competencia y se brinden bienes y servicios confiables, tanto a residentes como a turistas, dentro del marco constitucional y normativo.

En cuanto a recolección de residuos sólidos ordinarios, es preciso recalcar que dicha actividad se viene realizando de manera organizada y oportuna, no quedan desechos ni residuos en los cayos, puesto que diariamente son traídos a la isla de San Andrés, para su recolección y disposición por parte de la empresa de aseo Trash Busters; adicionalmente, se instaló un contenedor a las afueras del muelle de la Policía, con el fin de que una vez traídos de los cayos, dichos residuos sean colocados en el mismo, para su acopio y posterior recogida por la empresa de aseo.

Es importante mencionar que, la entidad ambiental Coralina, en uso de sus atribuciones legales, aprobó el Plan de Manejo Ambiental, presentado previamente por el Departamento, para el tema de servicios, con el objeto de que fuese evaluado y se revisara su viabilidad técnica; donde se encuentra todo el insumo de las actividades turísticas que se desarrollan en los cayos.

Dicho plan de manejo fue aprobado, según Resolución #586 del 29 de octubre de 2021, que se anexa a la presente contestación.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

La entidad territorial viene ejerciendo a cabalidad sus funciones de vigilancia, seguimiento y control, en los cayos Haynes y Rose, objeto de la presente acción popular; a través de su Secretarías competentes como son Servicios Públicos y Medio Ambiente, Turismo, Gobierno y Seguridad y Convivencia, por lo cual consideramos no hay lugar a declarar a mi representada como responsable de vulnerar los derechos colectivos invocados, reitero, pues se vienen ejecutando las acciones constitucionales y legales que corresponden; pues de acuerdo a las varias pretensiones plasmadas en el medio de control, existen otras entidades cuyas facultades estarían enmarcadas en lo pedido por la señora Procuradora, y que también son parte en este proceso, sin desconocer que pueden o deben darse ejecuciones o actividades, desde la competencia de cada entidad, pero en armonía.

Respecto de la pretensión tercera: Ordenar a la Gobernación adoptar un modelo de desarrollo eco turístico para el cayo Acuario, que garantice su conservación, protección y sostenibilidad de los ecosistemas, en el área de la reserva de Biosfera, así como acciones para frenar la erosión dentro de la implementación del plan de adaptación al cambio climático. Obsérvese que, dicha pretensión también se solicita sea impuesta como obligación a la Corporación ambiental Coralina, entidad que en el marco de sus competencias, ha manifestado que: “ Es pertinente precisar que Rose Cay y Haines Cay, son parte integral del "Distrito de Manejo Integrado"-DMI-Área Marina Protegida de la Reserva de Biósfera Seaflower”, por tanto, ya

=====

pertenecen a una de las categorías públicas de áreas protegidas del SINAP, específicamente como DMI y no es procedente, pertinente "re-categorizarlo en un Parque Natural Regional", es decir, otra categoría de área protegida.

Por otro lado, se hace necesario mencionar que el MADS, instancia que declaró el DMI, está en proceso de delegar formalmente el manejo de esta área protegida a CORALINA, lo que conlleva a que la Corporación tenga mayor competencia para tomar acciones, específicamente en el complejo de Rose y Haines Cay, toda vez que éste hace parte de la zonificación del DMI-Área Marina Protegida Sea flower."

La pretensión de cierre temporal de los cayos, se ha ordenado en varias oportunidades por la entidad territorial, con el fin de realizar aseo, labores de embellecimiento, mantenimiento preventivo, reparaciones; y en términos generales, para realizar verificaciones de la entidad, en uso de sus facultades legales. Lo anterior se sustenta en decretos expedidos por el Gobernador, son algunos: el Decreto 0446 de 2021 y Decreto 0129 de 2022, por medio de los cuales, se ha ordenado el cierre temporal de los cayos Haynes y Rose, buscando fomentar espacios de recreación y esparcimiento de calidad y seguridad.

Consideramos, que esta pretensión ya se viene cumpliendo oportunamente.

El Departamento continuará realizando todas las acciones necesarias en sus playas y cayos, con el fin de procurar su uso adecuado, controlado, racional y sostenible, acorde a las políticas públicas en playas y mares y garantizando siempre la protección de nuestros recursos naturales. De la mayor relevancia es el tema de erosión, por lo cual la entidad viene aunando esfuerzos, en cumplimiento de obligaciones impuestas en fallo de acción popular, de este Honorable Tribunal, donde se aborda dicha problemática.

### **PRUEBAS**

Acorde a lo expuesto, y con el fin de que sean tenidas como prueba, se allegan los siguientes documentos:

- Decreto No. 0227 de agosto 11 de 2020, por el cual se crea comité de seguridad turística y otras disposiciones.
- Resolución No. 586 del 29 de octubre de 2021, por la cual se aprobó el plan de manejo ambiental, por la Corporación Coralina.
- Memorando consecutivo 234 de mayo 23/2023, suscrito por la Doctora Claudia Cifuentes Robles, secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Acta de visita de fecha 25 de mayo/2023, recopilada por el funcionario de la Secretaría de Seguridad y Convivencia - Ubaldo Mariano.
- Memorando consecutivo 237 de mayo 29/2023, suscrito por la Doctora Laura Escamilla Espinosa, secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- Decreto #0446/2021, Por medio del cual se ordena el cierre de cayos.
- Decreto #0129/2022, Por medio del cual se ordena el cierre de cayos.
- Boletín de prensa, respecto de una actividad de cierre.

Por su parte, son de la mayor relevancia, documentos e inspección judicial y las que de oficio puedan ser decretadas, en virtud de la Ley 472 de 1998.

## ANEXOS

Anexo a la presente contestación lo relacionado en el acápite de pruebas, el Poder para actuar, con sus respectivos anexos, decreto de facultades del Departamento y delegación de funciones, ya reposan en el expediente digital.

## NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y el Representante Legal del Departamento Gobernador EVERTH HAWKINS SJOGREEN, recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Av. Newball- Edificio Coral Palace, piso 2- Despacho y Oficina Asesora Jurídica – correo de la entidad. [notificacion@sanandres.gov.co](mailto:notificacion@sanandres.gov.co) y de la apoderada: [mmadrid@sanandres.gov.co](mailto:mmadrid@sanandres.gov.co) celular 3138229759.

De los señores Magistrados, atentamente



**MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ**  
C.C. 40.988.821 de San Andrés, Isla  
T.P. 90.090 del C.S. de la J.



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaffner*  
Nit: 892.400.038-2

**DECRETO NÚMERO 0227**

( 11 AGO 2020 )

**“Por el cual se conforma el Comité Departamental de Seguridad Turística, el Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés y se adoptan otras disposiciones”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 1558 del 2012, el Decreto 1766 de 2013, el Decreto 945 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Turística como instancia de alto nivel desde la cual se consolidan y apoyan los programas que se adelantan en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran.

Que a su vez, el parágrafo único del mismo artículo ordenó la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, con los representantes de las mismas instituciones que integran el Consejo Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el artículo 12 de la Ley Ob. en Cit., dentro de sus líneas de acción estableció la conformación del Comité de Organización de Playas, teniendo como función principal el establecimiento de las franjas en la zona de playa destinadas al baño, al descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de playas, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que a través del Decreto 1766 del 2013 (nivel nacional), el Presidente de la Republica reglamentó el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que asimismo, mediante el Decreto 945 de 2014 modificado por el Decreto 355 de 2017 (ambos del nivel nacional) el Presidente de la república reglamentó la conformación y el funcionamiento de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley Ob. en Cit.

Que mediante el Decreto 0304 de 2016 (nivel territorial) el Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conformó el Comité Local de Organización de Playas, integrándola con actores e instituciones que por mandamiento legal corresponden al Consejo Departamental de Seguridad Turística, pero además generando desarreglo entre las funciones de uno y otro.

Que conforme el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce en la Isla de San Andrés las facultades de Alcalde, hasta tanto sea creado el (o los) municipio(s).

Que por razones de eficacia y eficiencia se considera mejor escindir en cuerpos colegiados distintos, ambos Comités.

Que por lo expuesto, se:

## DECRETA

### Título I

#### Del Comité Departamental de Seguridad Turística

**ARTICULO PRIMERO.** Conformación. Confórmese en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Comité Departamental de Seguridad Turística de que trata el párrafo único del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, así:

1. El Gobernador del Departamento quien lo presidirá y podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.
2. El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
3. El Secretario de Gobierno Departamental.
4. El Secretario de Salud Departamental.
5. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
6. Un delegado del Ministerio de Defensa Nacional.
7. Un delegado del Comando General de las Fuerzas Militares con poder de decisión.
8. El Comandante de la Unidad Departamental la Policía.
9. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
10. Un representante de la Cruz Roja.
11. El Director Seccional de la Defensa Civil.
12. Un representante del Cuerpo de Bomberos Departamental.

**Parágrafo 1.** El Comité Departamental de Seguridad Turística podrá invitar a sus reuniones al Procurador Regional de San Andrés y Providencia, al Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Jefe Seccional de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional, al delegado del Ministerio de Transporte y un delegado del Ministerio de Cultura, representantes del sector privado del turismo, al Director Regional de la Aeronáutica Civil, a un representante de las empresas de taxis y otras empresas de transporte legalmente constituidas, como del sector educativo departamental con énfasis en turismo.

Los invitados solamente tendrán derecho a voz.

El Comité Departamental podrá invitar a las demás personas naturales o jurídicas que considere pertinente, de acuerdo con los temas a tratar en las reuniones.

**Parágrafo 2.** La Secretaría Técnica Permanente del Comité Departamental de Seguridad estará a cargo de la dependencia designada por el respectivo Gobernador o su delegado, quien desarrollará las siguientes funciones:

1. Apoyar técnicamente al Comité Departamental de Seguridad Turística para el cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer seguimiento de las medidas propuestas por el Comité Departamental de Seguridad Turística.
3. Convocar a las reuniones y preparar el orden del día y las actas correspondientes.

4. Preparar los documentos necesarios para ser considerados por los miembros del Comité.
5. Rendir los informes que le sean solicitados por el Comité Departamental de Seguridad Turística.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el Comité.

**Parágrafo 3.** Las recomendaciones y decisiones del Comité Departamental de Seguridad Turística serán adoptadas por consenso.

**ARTICULO SEGUNDO.** Funciones. El Comité Departamental de Seguridad Turística desarrollará las siguientes funciones:

1. Promover y articular la ejecución de medidas de prevención y control sobre los prestadores de servicios turísticos, en coordinación con las autoridades correspondientes.
2. Efectuar de manera coordinada con las autoridades competentes los programas de vigilancia de atractivos y actividades turísticas.
3. Diseñar y estructurar la compilación de datos relevantes en materia de Seguridad Turística, para su respectivo análisis y toma de decisiones.
4. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Turística, las necesidades de fortalecimiento de la Policía de Turismo de cada departamento, de acuerdo con el análisis de la información recopilada.
5. Implementar medidas para la seguridad de los turistas durante sus desplazamientos a través de los diferentes medios de transporte, incluidos los aéreos, terrestres, fluviales, marítimos y lacustres.
6. Coordinar con las entidades territoriales la ejecución de las medidas concertadas tanto en el Consejo Nacional de Seguridad Turística, como en los Comités.
7. Recomendar todas las medidas y acciones que se consideren pertinentes para la protección del turista.

**ARTICULO TERCERO.** Sesiones. Los Comités se reunirán dos (2) veces al año, con anterioridad a las temporadas altas turísticas. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros. El lugar de las reuniones será establecido por la Presidencia del Comité, con anterioridad.

**ARTICULO CUARTO.** Convocatorias. La Secretaría Técnica Permanente, hará las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo. Las reuniones ordinarias se convocarán al menos con dos (2) semanas de antelación a la fecha convenida para su celebración y las extraordinarias al menos con cinco días de anterioridad.

**ARTICULO QUINTO.** Seguimiento de los compromisos y acciones. La Secretaría Técnica del Comité deberá hacer el seguimiento de los compromisos adquiridos por las diferentes entidades, las cuales deberán ser consignadas en una matriz que establezca los tiempos de ejecución de las acciones.

## Título II

### Del Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés

**ARTICULO SEXTO.** Conformación. Confórmese el Comité Local para la Organización de las Playas en la Isla de San Andrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012 y el artículo 1 del Decreto 1766 del 2013.

El comité será ad-honorem y se integra así:

*Jes*

- a. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este designe.
- b. El Capitán de Puerto de San Andrés, en representación de la Dirección General Marítima – DIMAR o quien el Director General Marítimo delegue.
- c. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, quien podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1:** La Secretaría Técnica Permanente del Comité Local estará a cargo del Gobernador o su delegado.

**Parágrafo 2:** Serán invitados permanentes el Comandante de Policía o su delegado, el comandante de guardacostas y el Director Administrativo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA).

**Parágrafo 3:** El Comité Local podrá invitar a sus sesiones, a los representantes de las entidades públicas y del sector privado, que considere pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO.** Organícese, identifíquese y delimítese por parte del Comité Local, las siguientes zonas, de acuerdo con las características de cada playa:

- a. **Zona de servicios turísticos.** Franja inmediata y paralela a la zona de transición, ubicada en zona de material consolidado destinada al uso comercial y de servicios supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan, según sea aplicable.
- b. **Zona del sistema de enlace y articulación del espacio público.** Franja inmediata y paralela a la zona de servicios turísticos, en suelo no consolidado, tierra adentro, que se extenderá hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma o fisiografía o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, límite físico de las playas.
- c. **Zona de transición.** Franja inmediata y paralela a la zona de reposo, en suelo no consolidado, tierra adentro. Existe solo si las condiciones y dimensiones de la playa lo permiten. En esta zona solo se permiten actividades temporales, deportivas y culturales y está supeditada a que el área y espacio disponible lo permitan. Se pueden instalar mobiliarios removibles que faciliten la práctica deportiva y la realización de eventos turísticos, deportivos, recreativos y culturales.
- d. **Zona de reposo.** Franja inmediata y paralela a la zona activa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada al reposo de los bañistas, exclusivamente. Se permitirá mobiliario apto para la comodidad, seguridad y descanso de los bañistas.
- e. **Zona activa.** Franja de arena más próxima a la orilla de la playa, en suelo no consolidado, tierra adentro. Dedicada para la circulación de los bañistas, exclusivamente. Esta zona debe permanecer libre en toda su longitud para favorecer la cómoda inmersión y la circulación longitudinal de los bañistas.
- f. **Zona de bañistas.** Franja inmediata y paralela a la zona activa, que se inicia desde la línea de marea más alta sobre la playa, hasta el límite en distancia y profundidad, mar adentro, que garantice la seguridad de los bañistas. Dedicada exclusivamente para nado y permanencia de los bañistas dentro del mar. El destino turístico de playa debe delimitar y sustentar las extensiones asignadas a esta zona, de manera que se garantice la seguridad de los bañistas, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería oceánica, artefactos hundidos, entre otros. Debe estar delimitada por boyas.
- g. **Área de Acceso para Naves.** Espacio longitudinal ubicado en la zona activa, del mismo ancho de esta, destinado al ingreso y salida de naves utilizadas para la

práctica de deportes náuticos, pudiendo existir más de una sobre una misma playa. El Comité Local para la Organización de Playas, identificará la longitud y cantidad de áreas de acceso requeridas por cada playa.

- h. **Zona para deportes náuticos.** Franja inmediata y paralela a la zona de bañistas, mar adentro, destinado para la práctica de actividades acuáticas donde el usuario tiene contacto permanente con el agua, tales como motonáutica, gusanos, surfing, kayak, buceo a pulmón, buceo autónomo, entre otros. En el destino turístico de playa se deben definir los deportes náuticos que se pueden practicar en esta zona, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada playa, tales como profundidad, longitud, ecosistemas marino-costeros, corrientes, obras de ingeniería costera, artefactos hundidos, tipo de equipos de la práctica deportiva (con motor y sin motor), entre otros, de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Debe estar delimitada por boyas.
- i. **Zona para tránsito de embarcaciones.** Franja inmediata y paralela a la zona de deportes náuticos, mar adentro, destinada para el tránsito de embarcaciones. No se permite el uso de esta zona por parte de bañistas, ni la práctica de deportes náuticos.

**Parágrafo:** El comité Local podrá suprimir zonas de playa, teniendo en cuenta la necesidad en términos de proyección turística definida y uso histórico dado a la misma. No obstante, bajo ninguna consideración se podrán eliminar zonas de reposo y zonas activas.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Organización de Playas. Organícese las zonas de playas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. **En las zonas de playa destinadas al baño:**

- a. Que exista un mecanismo destinado a la observación de los bañistas y que se cuenta con los elementos de salvamento requeridos en caso de emergencia.
- b. Que el área de baño esté debidamente señalizada y separada del área de circulación marítima de embarcaciones, del área de acceso a playa para naves y de la zona para la práctica de deportes náuticos.

2. **En las zonas de descanso destinadas a los usuarios de la playa:**

- c. Que la utilización de las carpas o implementos para un uso similar sea armónica con el entorno de manera que no contaminen visual o ambientalmente la playa.
- d. Que en el área de descanso no se realicen actividades deportivas ni ventas de bienes o prestación de servicios que afecten la tranquilidad del usuario.

3. **En las zonas de recreación de la playa, siempre y cuando las dimensiones y las características morfológicas y ambientales de la playa lo permitan:**

- a. Que las actividades de recreación y deportes no interfieran con la zona de descanso.
- b. Que dichas actividades no atenten contra la integridad física de las personas que utilicen y disfruten la playa.

4. **En las zonas destinadas a las ventas de bienes de consumo y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre en la playa:**

En las playas donde sea permitida la venta de bienes y de servicios deberá destinarse una zona para el efecto, que no interfiera con ninguna de las áreas

señaladas en los numerales anteriores, indicando la clase de bienes y servicios que podrá venderse o prestarse y en cuales condiciones, contando con el permiso otorgado por la autoridad competente y de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Generalidades. El Comité Local de Organización de Playas de la Isla de San Andrés, en ejercicio de su función, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos en relación con la playa objeto de zonificación:

1. **En materia de información y señalización:** El Comité para la Organización de la Playa en coordinación con las entidades competentes establecerán mecanismos de información y señalización de la playa, incluyendo las actividades permitidas y las no permitidas.
2. **En materia de seguridad:** El Comité, en coordinación con las autoridades competentes indicarán los mecanismos de seguridad que garanticen la tranquilidad y la integridad física de los usuarios. Se establecerán además los mecanismos de información y prevención que adviertan sobre riesgos ambientales, meteorológicos, marinos y de seguridad.
3. **En materia de higiene y aseo:** El Comité coordinará con las entidades competentes la instalación de servicios sanitarios y los mecanismos de aseo de cada una de las áreas que conforman la playa, de forma que se garantice la calidad ambiental tanto de la arena como del agua.
4. **En materia del mantenimiento de la organización de la playa:** El Comité en coordinación con las autoridades competentes establecerán mecanismos de vigilancia para la observancia de la zonificación.

Así mismo identificarán los requisitos de amueblamiento y de facilidades que permitan el adecuado acceso a la playa y gestionarán su instalación.

**Parágrafo 1:** Los aspectos generales deberán ser observados sin perjuicio de las atribuciones y competencias de la Dirección General Marítima sobre bienes de uso público bajo su jurisdicción, conforme lo previsto en el Decreto Ley 2324 de 1984.

**Parágrafo 2:** El Comité Local para la Organización de Playas, atenderá y evaluará las recomendaciones presentadas por el Sistema integral para la Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Plazo para la Organización de las Playas: Los Comités Locales para la Organización de las Playas, contarán con un plazo máximo de seis (6) meses para reunirse y desarrollar las funciones señaladas en este Decreto, si aún no se ha hecho. Sus decisiones podrán revisarse y actualizarse cuantas veces se requiera.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Reuniones: El Comité Local para la Organización de las Playas en la Isla de San Andrés se reunirá como mínimo dos (2) veces al año, con el fin de revisar las condiciones de las playas y de recomendar las acciones que deban adoptar las entidades competentes respecto de las mismas, en procura de su organización y de la seguridad y bienestar de los usuarios.

También podrán reunirse extraordinariamente cuando circunstancias especiales así lo ameriten, previa solicitud efectuada a través de la secretaria del Comité, por cualquiera de sus miembros, al menos con cinco (5) días de antelación a la fecha requerida para su celebración.

14

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Decisiones: Las decisiones del Comité Local para la Organización de las Playas en la Isla de San Andrés serán adoptadas por consenso, en el marco de su competencia, así también de las instituciones que lo integran.

Las actividades, decisiones y pronunciamientos del Comité Local de Organización de Playas en la isla de san Andrés, quedarán consignados en actas.

**Parágrafo:** Las actividades, decisiones y pronunciamientos que expida el Comité Local será objeto de publicación en la página web del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para efectos de conocimiento del público en general.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Funciones de la Secretaría: Son funciones de la secretaría las siguientes:

1. Elaborar y tramitar las actas de los Comités para su aprobación.
2. Llevar el registro de las decisiones, el archivo de las actas y de la documentación relacionada con las actividades de los Comités.
3. Comunicar las decisiones y recomendaciones de los Comités a las personas naturales o jurídicas y a las autoridades señaladas en este Decreto.
4. Notificar a los miembros e invitados las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Comité local.
5. Elaborar los informes de gestión que le sean requeridos al Comité local.

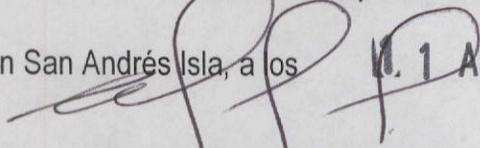
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Recomendaciones, medidas ambientales y sanitarias. Para efectos de la zonificación de que trata éste Decreto los Comités locales para la Organización de las Playas deberán observar las recomendaciones, así también acatar las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias y ambientales en orden a garantizar la sostenibilidad de las playas.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Adopción de medidas. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas que correspondan para el cumplimiento de las decisiones de los Comités locales para la Organización de las Playas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Vigencia y Derogatorias: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Deroga en todas sus partes el Decreto 0304 de Julio 29 de 2016 (nivel territorial). 

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Andrés Isla, a los 1. 1 AGO 2020

  
**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador

  
**SEBASTIAN OSPINA ARCHBOLD**  
Secretario de Turismo

0510 00A 14

SS 3

0505 00A 13

RESOLUCION No. 586

( 29 OCT 2021 )

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprobación de Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay en la isla de San Andrés", y se dictan otras disposiciones"**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, por el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 20201100247 del 17 de Febrero de 2020, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por conducto del Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente, solicitó viabilidad ambiental para el Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes Cay y Rose Cay, en la isla de San Andrés.

Que mediante Radicado No. 20202100213 del 21 de Febrero de 2021, esta Corporación le indicó al peticionario los documentos restantes para tramitar su solicitud, y el costo del servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante memorial de fecha 29 de Octubre de 2020, la Gobernación Departamental allegó la constancia de pago del servicio de evaluación y completó los documentos para el trámite.

Que mediante Auto No. 360 del 18 de Diciembre de 2020, la Subdirección Jurídica dio inicio al trámite administrativo relacionado con el Plan de Manejo Ambiental y se remite a la Subdirección de Mares y Costas para que realizara visita técnica, y consecuentemente, procediera a la emisión del concepto técnico pertinente.

Que la Subdirección de Mares y Costas atendiendo lo dispuesto en el Expediente 010-2020, el día 25 de Julio de 2021, realizó Visita Técnica, al lugar objeto de la aprobación del plan de manejo ambiental de los cayos Haynes Cay y Rose Cay, en la isla de San Andrés; y en consecuencia emite el Informe Técnico No. 438 del 3 de Septiembre del 2021, del cual se extrae como relevante lo siguiente:

"(...)

**IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

*Mediante radicado 20201100247 de diciembre 17 de 2020, se recibió del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Cayos internos de Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, en formato digital (CD). Se procede a su evaluación ambiental.*

Identificación de la Documentación:

*El documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, contiene un total de 74 páginas, organizadas en 8 capítulos, así:*

1. Generalidades
2. Área de Estudio
3. Caracterización del Área de Estudio
4. Zonificación Ambiental
5. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio
6. Descripción de actividades, selección de factores, identificación de impactos
7. Plan de Manejo Ambiental
8. Consideraciones Finales

PM-RAA-R30. Versión: 02  
28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina



Resolución No.

586 . .

## 9. Bibliografía

*El Capítulo 1. Generalidades, presenta los objetivos general y específicos, alcance, marco legal y metodología del proyecto. El Capítulo 2. Área de Estudio, incluye la localización político - administrativa y geográfica, la descripción de actividades e infraestructura. El Capítulo 3. Caracterización del Área de Estudio, describe los medios abiótico, biótico y socioeconómico. En el Capítulo 4. Zonificación Ambiental, se detallan las zonas de preservación y general de uso público. En el Capítulo 5. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio, se describen las actividades, selección de factores, identificación de impactos e interpretación de los resultados. El Capítulo 5. Plan de Manejo Ambiental, presenta los aspectos relacionados con la apropiación ambiental, sostenibilidad y plan de gestión de la seguridad.*

### Descripción y Evaluación de la Documentación:

*De acuerdo con la información aportada por el peticionario de la viabilidad ambiental, se evalúa lo siguiente:*

#### 1. Generalidades:

*En general el documento presenta un diagnóstico ambiental del Cayo Acuario -Haynes y Rose Cay, establece la zonificación de las áreas de influencia socio ambiental actual y tendencial, la identificación y valoración de aspectos ambientales, fija las estrategias y acciones de gestión, control, seguimiento y monitoreo ambiental, y además las acciones de respuesta ante situaciones de emergencia.*

*En cuanto al marco legal, incluye el contexto normativo regional, nacional e internacional, en relación con el manejo de áreas protegidas y recursos naturales, como también políticas del ámbito turístico pertinentes. Se recomienda tener especial consideración e incluir los aspectos relacionados con la Ley 1973 de 2019, por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores; Resolución 107 del 27 de enero de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 977 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo 002 de 2019 y la Resolución 061 de 2019 de CORALINA; también aspectos normativos, documentos técnicos y regulaciones regionales o nacionales, relacionadas con el manejo de recursos naturales, especies protegidas y/o actividades turísticas.*

#### 2. Área de Estudio:

*El segundo capítulo del documento presenta la descripción general del Cayo Acuario, su localización política -administrativa, localización geográfica, la descripción de actividades e infraestructura (descripción de actividad turística, servicio de restaurante y/o estadero, infraestructura, prestación de servicios náuticos, tránsito de embarcaciones, comercio, obras de defensa costera, generación de residuos sólidos).*

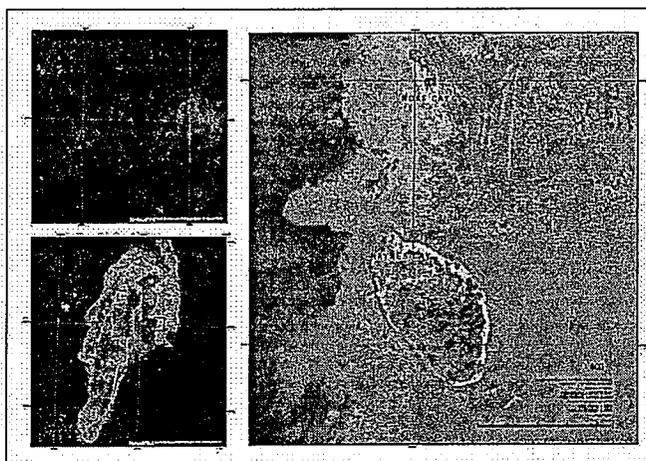


Figura 1. Imagen extraída del documento, sobre la localización del Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay).

*Se resalta de este capítulo, la referencia del sistema de tratamiento de aguas servidas, que consiste en un pozo séptico sin recubrimiento en su parte inferior, que filtra directamente al mar las aguas*

Resolución No. 586

*residuales. Este sistema no cuenta con permiso de vertimiento por parte de la Corporación Ambiental.*

*Por otra parte, se destaca en el componente de Infraestructura, un inventario de los 5 kioscos existentes en el cayo Haynes, además de 4 kioscos de sombra, una estructura para el alquiler de lockers, el embarcadero y el faro. Y en Rose Cay, 4 kioscos para la prestación de servicios de restaurante, baños y comercio al detal.*

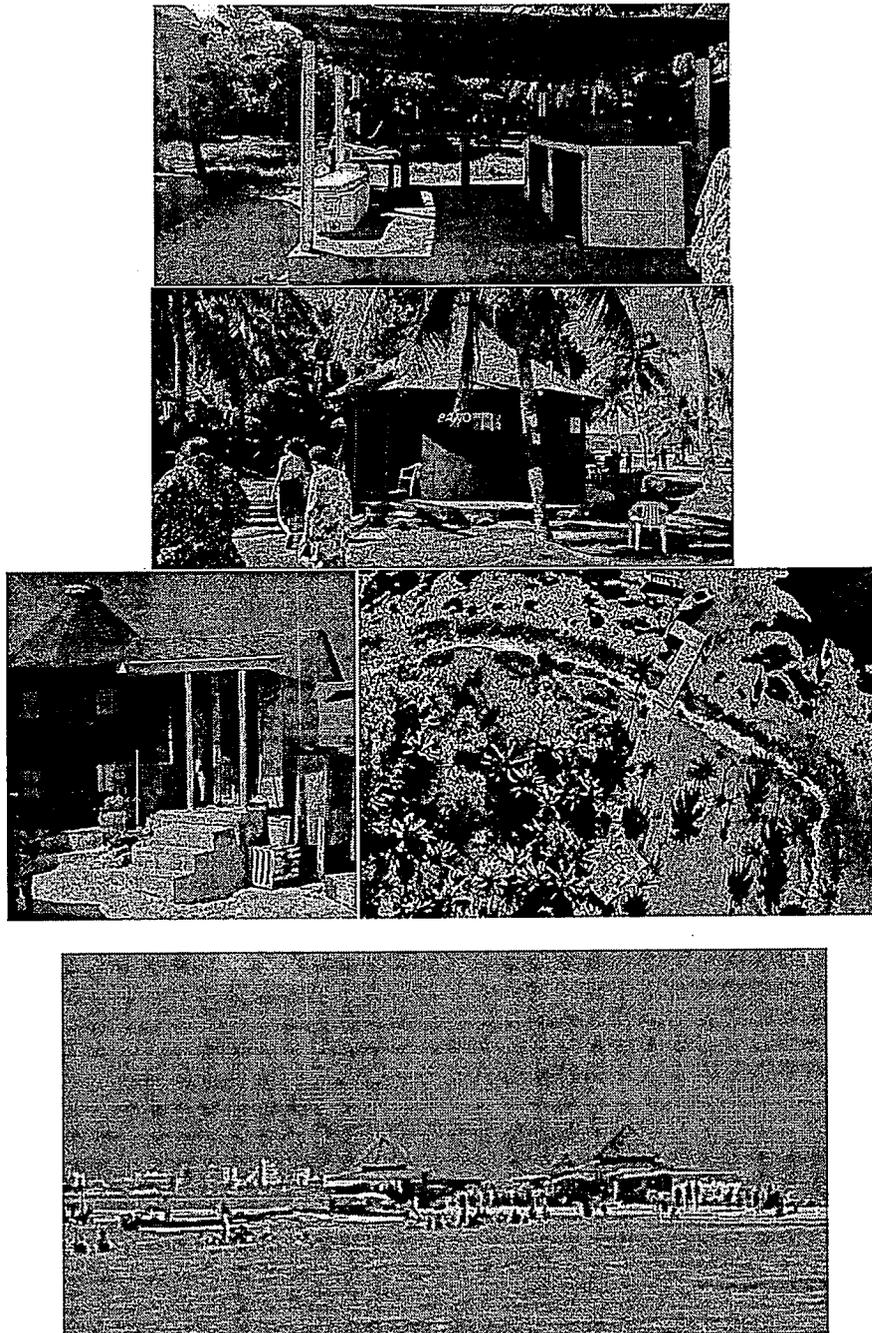


Figura 2. Imágenes extraídas del documento, sobre la infraestructura del Cayo Acuario (Haynes y Rose Cay).

*Detalle aparte se presenta sobre la generación y gestión de residuos sólidos, cuyo manejo está centrado en el almacenamiento temporal por los prestadores de servicios, para su posterior recolección y transporte para ser dispuestos finalmente en el relleno sanitario Magic Garden. Se recomienda, prestar atención al manejo de los residuos vegetales y a los aceites de cocina.*

*Las labores de Limpieza y Barrido se realizan tres veces por semana, desde las 6:00 a.m. hasta las 8:00 a.m., generalmente los días lunes, jueves y sábado, siendo ésta una responsabilidad de la Gobernación a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Se indica que en*

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina

Resolución No. **586**.

*promedio se recogen 50 a 60 bolsas diarias de residuos y se realizan tres viajes en lancha aproximadamente.*

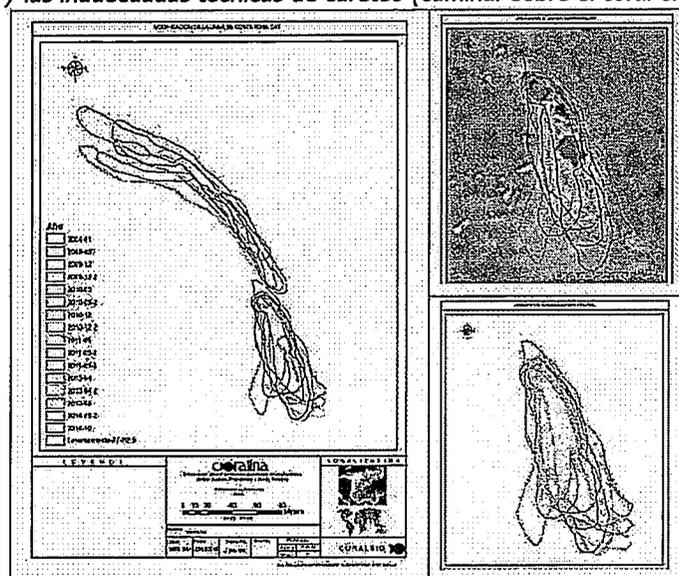
**a. Caracterización del Área de Estudio:**

*En cuanto a la caracterización del área de estudio, se presentan en el capítulo 3, los aspectos relacionados con el Medio Abiótico, incluyendo una descripción de la geología, los procesos de erosión costera, calidad del agua y parámetros atmosféricos (climatología y oceanografía, temperatura, vientos, precipitación, humedad relativa y brillo solar).*

*Se destacan los aspectos de erosión costera identificados en el Cayo Acuario, relacionados con la fluctuación entre periodos de acreción y decreció, a partir de las tendencias identificadas en el documento, decreciente en el área emergida para el periodo 2010 al 2016, y creciente para el periodo 2004 al 2010, por ejemplo.*

*Así mismo, llaman la atención los resultados de los monitoreos de calidad del agua, en especial, los datos de enterococos y coliformes fecales, cuyos valores son superiores a los establecidos en la norma técnica para calidad de agua de baño, indicando la presencia de aguas residuales en el entorno marino, tanto en Haynes como en Rose Cay, siendo más acentuado en este último, y ubicando como focos de esta contaminación al funcionamiento de las baterías de baño y pese a los sistemas de tratamiento (biodigestores) existentes en los kioscos y establecimientos comerciales.*

*En cuanto al Medio Biótico, se describen en forma general los ecosistemas terrestres y acuáticos presentes, con una descripción detallada de la flora y fauna asociada. En cuanto a los ecosistemas estratégicos, destaca el estado de afectación de los corales, debido principalmente al alto número de bañistas y las inadecuadas técnicas de careteo (caminar sobre el coral en vez de nadar).*



**Figura 3.** Imagen extraída del documento, sobre los procesos de erosión en el Acuario (Haynes y Rose Cay).

*En cuanto a las Especies Introducidas, destaca la presencia de aves de corral y perros, situación inadecuada teniendo en cuenta que estos animales posiblemente se alimentan de algunos de los crustáceos y moluscos del cayo, lo que podría relacionarse con la notable disminución de cangrejos ermitaños (Coenobita sp).*

*Se indica en el documento, en lo correspondiente al Medio Socioeconómico, que "no existe información sobre capacidad de carga de ninguno de los cayos, lo cual denota la falta de presencia de autoridades que controlen el ingreso de turistas y organicen a los prestadores de servicios turísticos". Al respecto cabe señalar que, en 2014 mediante convenio suscrito entre la Gobernación Departamental y CORALINA se hizo el Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, dentro del cual se determinaron los siguientes valores para la Capacidad de Carga Recreativa de la Playa:*

A

Resolución No. 586

TABLA RESUMEN CALCULO CAPACIDAD DE CARGA RECREATIVA	
Capacidad de Carga Física (área emergida)	486
Capacidad de Carga Física (área sumergida)	1929
Factor de corrección CCA	91%
Factor de corrección CCM	55%
<b>CAPACIDAD DE CARGA RECREATIVA (área emergida)</b>	<b>244</b>
<b>CAPACIDAD DE CARGA RECREATIVA (área sumergida)</b>	<b>968</b>

Sin embargo, hasta la fecha no se han implementado medidas para la regulación de este aspecto.

**b. Zonificación ambiental:**

De acuerdo con el documento, para Haynes y Rose Cay se identificaron dos zonas: Zonas de Preservación y Zona General de Uso Público. La zona de preservación busca conservar la integridad ecológica de la playa y del litoral rocoso alrededor los cayos, además de los ecosistemas estratégicos presentes: arrecifes coralinos y pastos marinos. La Zona General de Uso Público se compone por aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar determinados objetivos de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

Cabe señalar que, para la zonificación propuesta, se tuvo en cuenta los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago.

En su conjunto, la Zona de Preservación podría sintetizarse como una amplia zona activa que servirá de soporte a la extensa zona de baño, la cual a su vez tendrá un uso mayoritariamente dedicado al careteo y contemplación de la biota marina, quedando la única zona de reposo en Haynes Cay, frente al canal que lo une con Rose Cay. La zona general podrá funcionar como zona de servicios turísticos, dando soporte a la zona de reposo y a la zona activa de Haynes Cay, a la vez que la zona de vegetación con la zona de enlace que la circunda permitirá mantener altos valores de naturalidad, mientras se protege de una presión excesiva la plataforma rocosa ubicada al suroccidente. Finalmente, la zona de acceso de embarcaciones recuperaría el uso del actual muelle, reduciendo la presión sobre Rose Cay y facilitando el control y ordenación de toda el área marina y terrestre.

**c. Identificación de Impactos Ambientales en el Área de Estudio:**

En el Capítulo 5, se describen las actividades, criterios para selección de factores, identificación de impactos e interpretación de resultados en la identificación de los impactos. Según el documento, se indica que, para determinar los impactos ambientales se identificaron las siguientes actividades en los Cayos Haynes y Rose:

Tabla 11 Actividades realizadas en los cayos Haynes y Rose

SERVICIO/ACTIVIDAD	SUBACTIVIDAD
Actividad turística	Recorrido terrestre alrededor de los cayos Uso recreativo (baño) de áreas marinas
Servicio de Restaurante y/o Estadero	Preparación y expendio de comidas Expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas Áreas de comida y descanso (típicos) Servicio de sanitarios y pozos sépticos Presencia de aves de coral
Infraestructura	Presencia Faro (Haynes Cay) Mantenimiento de infraestructura Restos de obras de defensa costera construidas por la población local
Prestación de servicios náuticos	Venta y Alquiler de equipos para snorkeling Contacto directo con fauna marina Paracaidismo de playa Uso y tránsito de motonaves
Tránsito de embarcaciones	Anclado y tránsito de embarcaciones privadas Anclado y tránsito de embarcaciones de transporte (lanchas) Tours acuáticos
Comercio	Venta de artesanías y Souvenirs Venta de frutas y dulces Alquiler de sillas y lockers

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la información aportada, se identificaron en total 7 componentes, 10 factores ambientales, y los siguientes impactos ambientales:



PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: serviciocliente@coralina.gov.co  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina



Resolución No. 586

**Tabla 13 Identificación de impactos ambientales**

MEDIO	COMPONENTE	FACTORES	IMPACTOS			
Medio Abiótico	Atmosférico	Calidad del aire	Emisión de gases Generación de malos olores			
		Ruido	Generación de ruido			
	Hídrico	Calidad del agua	Contaminación del agua por vertimientos Alteración de la calidad del agua por derrames			
		Suelo	Calidad de arena	Alteración de la calidad de la arena Procesos de erosión		
	Paisaje		Residuos Sólidos	Generación de residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos		
		Paisaje	Paisaje	Fragmentación del paisaje Deterioro del paisaje		
Medio Biótico	Flora y fauna	Biodiversidad	Perdida de arrecifes coralinos Degradación de ecosistemas marinos (pastos-praderas, arrecifes, playa) Presencia de vectores Perdida de la biodiversidad marino-costera Desplazamiento de fauna			
			Medio Socio-económico	Sociocultura	Riesgos	Riesgo de accidentalidad en entrada y salidas de embarcaciones Intoxicación por alimentos Riesgos sociales Incendios de infraestructuras costeras
						Económico

Fuente: Elaboración propia.

Posterior a la descripción de actividades, selección de factores e identificación de impactos, en el apartado de interpretación de los resultados se describen los impactos identificados en cuanto a la afectación a la calidad ambiental, la prestación de servicios, transporte y uso recreacional, infraestructura, residuos líquidos, residuos sólidos, entre otros. El documento no presenta matriz o similar, sobre la valoración de impactos ambientales.

**d. Plan de Manejo Ambiental:**

El capítulo 6 constituye en sí mismo el Plan de Manejo Ambiental para Haynes y Rose Cay, y se define como un conjunto de herramientas de gestión, que, mediante estrategias sostenibles, apuntan a disminuir la presión ambiental sobre los cayos. Las estrategias definidas son:

**Tabla 15 Estrategias para la Gestión de los Cayos Rose y Haynes**

ESTRATEGIA	OBJETIVO	PROGRAMA
Apropiación Ambiental	Promover la cultura ambiental de usuarios (prestadores de servicios, locales y visitantes) para que a través de sus acciones se conserve la calidad óptima de los ecosistemas marinos y costeros.	Gestión Socio-ecológica
Sostenibilidad	Mejorar y mantener la calidad de los ecosistemas costeros en Rose Cay y Haynes Cay a través de medidas de prevención, mitigación y control ambiental	Manejo de Residuos Sólidos
		Control de la Calidad Ambiental Ecosistémica
		Manejo de Aguas Residuales Uso eficiente de los recursos
Seguridad	Disminuir los riesgos a los que están expuestos los usuarios en los cayos	Gestión del Riesgo

De acuerdo con el documento, la estrategia de Apropiación Ambiental, "involucra todas las acciones para la divulgación de información de la playa al público, buscando ofrecer a los usuarios el conocimiento suficiente sobre la calidad ambiental de la playa, las actividades y acciones prohibidas, la señalización y los límites de la zona de baño y demás información relevante para el uso y disfrute adecuado de la playa". La educación hace referencia a todos los programas que se deben realizar en la playa para enseñar a los usuarios los mejores comportamientos ambientales y aumentar la conciencia ambiental de todos los usuarios. También incluye las acciones de capacitación para la cualificación del personal que labora en la playa.

Resolución No. 586.

Tabla 16 Estrategia de Gestión Socio-ecológica

GESTIÓN SOCIO-ECOLÓGICA		MITIGACIÓN RAA
<b>OBJETIVO:</b> Promover la cultura ambiental de usuarios (prestadores de servicios, locales y visitantes) para que a través de sus acciones se conserve la calidad óptima de los ecosistemas marinos y costeros.		
<b>ACTIVIDADES ASOCIADAS:</b>		<b>IMPACTOS A PREVENIR, MITIGAR Y/O CONTROLAR:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Recorrido terrestre alrededor de los cayos</li> <li>✓ Uso recreativo (baño) de áreas marinas</li> <li>✓ Preparación y expendio de comidas</li> <li>✓ Expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas</li> <li>✓ Venta y Alquiler de equipos para snorkeling</li> <li>✓ Contacto directo con fauna marina</li> <li>✓ Venta de artesanías y Souvenirs</li> <li>✓ Venta de frutas y dulces</li> <li>✓ Alquiler de sillas y lockers</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Degradación de ecosistemas marinos</li> <li>✓ Pérdida de biodiversidad</li> <li>✓ Fragmentación y deterioro del paisaje</li> <li>✓ Pérdida de arrecifes coralinos</li> <li>✓ Generación de Ruido</li> <li>✓ Vertimientos</li> <li>✓ Alteración de calidad de agua</li> <li>✓ Alteración de la calidad de arena</li> <li>✓ Generación de Residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos</li> </ul>
<b>MECANISMOS PARTICIPATIVOS:</b>	<b>ESTRATEGIAS:</b>	<b>SITIO DE APLICACION:</b>
Informes de actividades de sensibilización y capacitación asociado al programa de información y participación comunitaria y registros de visita a los establecimientos.		Rose Cay y Haynes Cay
<b>TIPO DE MEDIDA:</b>		
<b>PREVENCIÓN</b>	<b>X</b>	<b>MITIGACIÓN</b>
<b>ACCIONES:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>	<b>FRECUENCIA:</b>
Establecer contraprestación y usufructo del bien público a través del pago de arrendamiento de establecimientos prestadores de servicios	Secretaría de Turismo	Mensual
Establecer señalización para puntos ecológicos que los visitantes identifiquen al estar en los cayos	Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente	Única, verificada anual
Colocar avisos de información de buenas prácticas en lugares visibles para turistas	Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente	Única, verificada anual
Sensibilizar a los prestadores de servicios en temáticas ambientales relacionadas (residuos sólidos y líquidos, riesgos, reglas y prohibiciones en los cayos, seguimiento ambiental a su negocio y/o establecimiento, etc)	Gobernación CORALINA	Trimestral
Establecer un sistema de PQR que permita verificar calidad de servicios prestados y estado actual de los cayos	Secretaría de Turismo	Única pero verificada mensualmente
<b>INDICADOR DE SEGUIMIENTO</b>		<b>META</b>
Prestadores de servicios	$\frac{\text{Prestadores de Servicios que pagan arriendo}}{\text{Total de prestadores de servicios en los cayos}} \times 100$	100%
Puntos ecológicos	$\frac{\text{Puntos ecológicos señalizados}}{\text{Total Puntos Ecológicos}} \times 100$	95%
Avisos informativos	# de avisos informativos colocados	2 (1 para cada Cayo)
Capacitaciones	$\frac{\text{\# Prestadores de Servicios Capacitados}}{\text{Total de Prestadores de Servicios en ambos cayos}} \times 100$	100%
PQR	$\frac{\text{PQR revisadas}}{\text{Total PQR}} \times 100$	90%

La estrategia de Sostenibilidad está orientada a prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos e impactos ambientales generados por la actividad turística, e incluye la medición de parámetros ambientales y estudios de la estructura ecológica, con la finalidad de avanzar hacia la gestión integrada de los Cayos Rose y Haynes.

Dentro de esta estrategia, se incluyen a su vez, las estrategias para el manejo de residuos sólidos, el control de la calidad ambiental ecosistémica, el manejo de residuos líquidos y para el uso eficiente de los recursos, cada una con su respectiva ficha.

Para el manejo de residuos sólidos se incluyen como acciones ubicar puntos ecológicos en ambos cayos, con su respectiva señalización y mantenimiento, como también la sensibilización de los prestadores de servicios y la implementación de programas posconsumo de aceites vegetales usados.

Para el control de la calidad ambiental ecosistémica, se han propuesto como acciones:

- Realizar monitoreos de calidad de agua y arena en ambos cayos
- Realizar monitoreos de emisión de ruido (fuentes puntuales)
- Remover estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales
- Sensibilizar a los prestadores de servicios en buenas prácticas ambientales

Como acciones dentro de la estrategia de manejo de residuos líquidos, se definen las siguientes:

- Clausurar el baño de Rose Cay
- Mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales en Haynes Cay
- Disponer correctamente los residuos oleosos generados de las actividades gastronómicas

Para el uso eficiente de los recursos las acciones son las siguientes:

- Identificar y caracterizar la cantidad de recursos que se utilizan en la playa
- Diseñar estrategias que vayan encaminadas a lograr un manejo eficiente de los recursos

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Commutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: serviciocliente@coralina.gov.co  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina



Resolución No. 586.

- Capacitar a los prestadores de servicio y a la comunidad en general

Finalmente, el plan de gestión de la seguridad hace referencia a la integridad física de los usuarios, definiendo lineamientos tanto para la vigilancia y seguimiento de la protección personal a través la presencia policial, como a la gestión de riesgos en la playa (corrientes de retorno, mareas rojas o zonas peligrosas por construcciones costeras), e incluye acciones de señalización de las áreas de baño, de embarcaciones y de lanchas, y establecer y mantener el sistema de salvavidas y primeros auxilios en ambos cayos.

Como consideraciones finales, se presentan en el documento algunas recomendaciones, que en su mayoría están incluidas en las fichas de manejo relacionadas anteriormente, y otras son:

- Revisiones periódicas de las condiciones de los motores de las lanchas para evitar el vertimiento de residuos oleosos en el mar.
- Instalación de suficientes canecas de acuerdo a la capacidad de carga de la playa.
- Fumigaciones periódicas en ciertas zonas de la playa.
- Evitar la presencia de aves de corral que se consideran vectores.
- Efectuar medidas para el control de erosión en temas relacionados con la implementación de proyectos piloto como lavapiés, o relacionados con el ordenamiento del arribo de las embarcaciones.
- Diseño e implementación de un Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos.

#### Conclusión:

Revisado y evaluado el documento Plan de Manejo Ambiental (PMA) para los Cayos internos de Haynes Cay y Rose Cay - San Andrés Isla, remitido por la Gobernación Departamental, la Subdirección de Mares y Costas de Coralina concluye que la información entregada es clara y suficiente para su evaluación ambiental.

Se concluye además que, la documentación aportada por el peticionario cumple con los criterios establecidos y los contenidos de un plan de manejo ambiental, siendo éstos, diagnóstico, identificación y evaluación de impactos ambientales, y establecimiento de medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación, y fichas de manejo ambiental. Aunque no se registra presupuesto, cronograma ni plan de contingencia.

En términos generales, el documento contempla todas las actividades que se realizan en Haynes y Rose Cay, e identifica los impactos ambientales generados, proponiendo estrategias y acciones encaminadas a mejorar el manejo ambiental del Cayo, de manera satisfactoria y con visión de gestión integral de playas. Al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- Incluir los aspectos legales y tener clara consideración de las disposiciones contenidas en la Ley 1973 de 2019, y las Resoluciones 107 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 977 de 2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Acuerdo 002 de 2019 y la Resolución 061 de 2019 de CORALINA.
- Revisar las condiciones actuales y la necesidad de permisos a futuro para la implementación del PMA, y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas a que haya lugar.
- En cuanto al manejo de residuos sólidos, se recomienda prestar especial atención al manejo de aceites usados y del material vegetal, con un enfoque de recuperación para su reutilización y/o aprovechamiento. Si bien en el documento se plantean estrategias y acciones para el manejo de los primeros, no son tan claras para el manejo de este último tipo de residuos.
- Respecto a la zonificación ambiental de Haynes y Rose Cay, en el documento se habla de una zona de preservación, con énfasis en los ecosistemas estratégicos, y aunque se encuentran algunas acciones en el PMA encaminadas a este fin, se debería ser más contundente para el logro de este objetivo.
- Si bien se tuvieron en cuenta para elaboración del documento, los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago, no se consigna la información correspondiente a la capacidad de carga recreativa, ni se incluyen aspectos relacionados al componente, en la definición de estrategias y acciones del PMA.

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina



Resolución No. 586.

- *En cuanto a la acción planteada dentro de la estrategia de control de la calidad ambiental ecosistémica, de remover las estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales, se recomienda que de manera previa se realicen los estudios pertinentes que permitan determinar el impacto ambiental y en términos de la erosión, de remover dichas estructuras.*

## V. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y con la documentación técnica evaluada, como se encuentra en la parte previa del presente informe técnico, la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que:*

- *Que es viable técnicamente aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay solicitado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la isla de San Andrés.*

(...)"

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el Parágrafo 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que "Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 contempla que se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de las playas.

La Dirección Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 13 del Decreto 1469 de 2010 al referirse a las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

Licencia de intervención y ocupación temporal de las playas marítimas y terrenos de bajamar. Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le corresponda a la Dirección General Marítima -Dimar- o al Instituto Nacional de Concesiones -INCO-.

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.

El Artículo 96 de la ley 633 del 2000, el cual fue modificado por el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996 establece: "Las autoridades ambientales podrán cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias. Los costos por concepto del cobro del servicio de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, de los diagnósticos ambientales de alternativas, del seguimiento de los proyectos y demás relacionados con la licencia ambiental, cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente, entrarán a una subcuenta especial del FONAM. Los recursos por este concepto se utilizarán para sufragar los costos de evaluación y seguimiento".

Que el Artículo 2.2.1.1.7.24. del Decreto 1076 de 2015, establece:

*ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.24. Proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental. La realización de proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de Plan de*

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina

Resolución No. 586.

*Manejo Ambiental e impliquen remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran y, en todo caso, siempre deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las Corporaciones o los Grandes Centros Urbanos competentes.*

### III. CONCLUSIONES

Que analizada técnica, ambiental y jurídicamente la solicitud, se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con la respectiva aprobación.

Que de conformidad con la evaluación de la documentación presentada a la Corporación; la Subdirección de Mares y Costas de CORALINA conceptúa que, desde el punto de vista técnico y ambiental, es viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay solicitado por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la isla de San Andrés

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, - CORALINA,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, a través de su representante legal, Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, y/o quien haga sus veces, para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay, en la isla de San Andrés; conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del presente proveído y sirvieron de base y sustento para la toma de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El proyecto se ubica en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en las coordenadas geográficas:

Rose Cay: Entre 12°33'15.9"N y 12°33'6.7"N y 81°41'18.0"W y 81°41'25.8"W;  
Haynes Cay: Entre 12°33'4.1"N y 12°32'57.6"N y 81°41'16.6"W y 81°41'22.0"W

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El proyecto tiene como objeto el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental de los Cayos Haynes y Rose en la isla de San Andrés.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del Plan de Manejo Ambiental que mediante el presente acto administrativo se aprueba se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá cumplir a cabalidad con las estrategias y acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.
2. Se deberá allegar por parte del peticionario, la información complementaria correspondiente al presupuesto de cada una de las fichas de manejo establecidas, cronograma y plan de contingencia.
3. En cuanto al manejo de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta y detallar las acciones a realizar por parte del peticionario, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1973 de 2019, como también especificar lo referente al manejo de aceites usados y material vegetal, orientado a su recuperación y/o aprovechamiento.
4. De manera inmediata se deberán suspender los vertimientos presentes en Haynes y Rose Cay, tomando las medidas necesarias para mitigar y corregir los impactos ambientales presentados, cumpliendo con todos los requisitos de trámites y permisos ante las autoridades competentes.

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina



Resolución No. 586.

5. Se recomienda que el peticionario incluya dentro de su PMA, acciones contundentes orientadas a conservar la integridad ecológica de la playa y del litoral rocoso, además de los ecosistemas estratégicos presentes: arrecifes coralinos y pastos marinos, concordante con la zonificación ambiental propuesta.
6. Dentro de la estrategia de sostenibilidad, se deberán incluir acciones para el control de la capacidad de carga del Cayo Acuario en su conjunto, indicando las medidas de control, seguimiento, evaluación y contingencia, y teniendo en cuenta los resultados del Estudio de Capacidad de Carga Recreativa y Zonificación de las Playas de Haynes Cay y Rose Cay, elaborado en 2015 por Coralina en Convenio con el Departamento Archipiélago.
7. Previo al desarrollo de la acción propuesta de remover las estructuras de protección costera construidas hace tiempo por locales se deberán realizar los estudios que permitan determinar el impacto ambiental de dicha acción y allegar los resultados obtenidos para su evaluación por parte de CORALINA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Informe Técnico No. 438 del 3 de Septiembre de 2021, en el cual se presentan los resultados de la Evaluación Técnica de la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental para el manejo de los Cayos Haynes y Rose Cay, en la isla de San Andrés; forma parte integral del presente acto administrativo y se deberá entregar copia del mismo al beneficiario, al momento de la notificación del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución solo certifica la aprobación del Plan de Manejo Ambiental para las actividades incluidas en el y en consecuencia, no confiere al beneficiario, el permiso, concesión o autorización que es competencia de otras Autoridades, esto es la autorización otorgada no constituye un permiso en sí mismo sino un concepto con destino a la Dirección General Marítima - DIMAR, y otras autoridades. Es por ello, que el beneficiario del presente instrumento de manejo y control ambiental, deberá tramitar ante la DIMAR y demás entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o concesiones correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO CUARTO:** En caso que la Corporación verifique que este Plan de Manejo Ambiental está siendo ejecutado sin los permisos, concesión o autorizaciones respectivas, dará lugar a dejar sin efecto lo otorgado mediante el presente acto administrativo, en consideración a lo dispuesto en el inciso anterior; en cumplimiento del debido proceso, por lo que la Corporación se reserva el derecho de revisar la presente decisión con base en el cumplimiento y comportamiento del beneficiario del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas y legales que como Autoridad Ambiental le competan y considere en aplicación del principio de precaución y demás principios ambientales que apliquen, con el fin de garantizar el cuidado, conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 y 10 de la Resolución 1204 de 2016, el beneficiario del presente Plan de Manejo Ambiental deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar por concepto de seguimiento la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$ 95.105.00) MCTE**, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento del que habla el presente artículo deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de aprobación del Plan de Manejo Ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

Resolución No. **586**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente a través de la Secretaria General. En consecuencia, remítase copia de este Acto Administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos podrá dar lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado, previo agotamiento del debido proceso.

**ARTICULO SEXTO:** De conformidad al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.3.9.1. "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto. En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
9. Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
10. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

**ARTICULO SEPTIMO:** En caso de detectarse durante el termino de ejecución del Plan de Manejo Ambiental, efectos ambientales no previstos, el beneficiario deberá notificar este hecho

PM-RAA-R31. Versión: 02.  
07-02-2011

San Andrés: Vía San Luís, Bight, Km 26.  
Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272  
Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552  
Email: [serviciocliente@coralina.gov.co](mailto:serviciocliente@coralina.gov.co)  
Twitter: @coralina\_sai - Facebook: Coralina



Resolución No. 586.

en forma inmediata a la Autoridad Ambiental a fin de que esta exija la adopción de las medidas correctivas que deban adoptarse para evitar que el impacto ambiental negativo sea mayor. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo al Dr. EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con Cedula de Ciudadanía No.18.004.454 de San Andrés Isla, en calidad de representante legal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, identificado con NIT. 892.400.038-2 y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Mares y Costas, así como al área Financiera de la Corporación, para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

#### NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

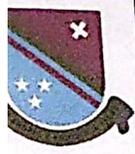
Dado en San Andrés Isla, el 29 OCT 2021



**ARNE BRITTON GONZALEZ**  
Director General

Proyectó: H. Roldan  
Revisó: J. Romero

Dra. Mildred. 0469



GOBERNACIÓN  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Fecha de  
Aprobación:  
03-10-2016

Código:  
FO-AP-GD-01



**FORMATO  
MEMORANDO**

Versión:  
01

Página  
1 de 1

<b>CÓDIGO</b>	2700	<b>CONSECUTIVO</b>	234
<b>FECHA</b>	23 de Mayo de 2023		
<b>PARA</b>	<b>DRA. KIUTT RODERO PIMIENTA</b>	<b>CARGO</b>	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
<b>DE</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES</b>	<b>CARGO</b>	Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
<b>ASUNTO</b>	Informe Acción Popular HAYNES CAY y ROSE CAY		

Cordial Saludo.

En atención a su requerimiento sobre rendición de informe sobre las actividades adelantadas entorno las obligaciones impuestas dentro de la acción popular número 2022-0035, instaurada por parte de la Procuradora Ambiental y Agraria, me permito comunicarle que se han adelantado los procesos correspondientes para la regulación de ocupaciones ilegales del espacio Público por parte de particulares que han venido levantando Quiscos para ventas y de los cuales se pretende la restitución mediante los mecanismos establecidos en la Ley 1801 de 2016, los cuales se describen a continuación:

- DIXON MAUEL HAWKINS: Proceso notificado pendiente de audiencia
- MANUEL ASIS: Proceso notificado pendiente de audiencia
- WILFRIDO HOOKER MEDINA: Proceso notificado pendiente de audiencia
- LUCHO MORALES: Proceso notificado pendiente de audiencia
- RICARDO HOOKER: Proceso notificado pendiente de audiencia
- CARLOS VICENTE GOMEZ: Proceso notificado pendiente de audiencia

Así mismo, se resalta la participación en mesas de trabajo de alistamiento para que una vez se realice la reubicación de los establecimientos que se encuentran en ROSE CAY, esta obedezca a la capacidad de carga, respecto de las ventas que pueden realizarse en cuanto a la ocupación de los establecimientos de comercio.

Aunado a lo anterior se procede, a la visita de inspección para la revisión y verificación, entorno a la utilización de material biodegradable (vasos, platos, cubiertos), por parte de personal de contratistas.

Cordialmente.

**CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES**  
Secretaria De Seguridad y Convivencia Ciudadana

*Procedido*  
23 MAY 2023  
3:43

Proyectó: M.S.  
Reviso y aprobó: C.Cifuentes  
Archivo: Nrodriguez



GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2

## ACTA DE VISITA DE SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

En San Andrés Isla, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año 2023, siendo las 3:30 pm, Con Acta No. 074, por orden de la **SECRETARIA**, Dra., **CLAUDIA CIFUENTES**, de la secretaria de **SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**; se hace visita al cayo **HAINES CAY**, Con acompañamiento del Secretario de la Secretaria de Turismo, Dr. **JUAN ARCHBOLD DAW**, Cel. 3006966352, de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dra. **MARLENY CUERVO SMITH**, Cel. 3186166603, Téc. **UBALDO HERRERA**, de la Secretaria de Turismo, Téc. **DEVI ROMERO HERAZO**, Cel. 3178626418, Téc. **ORMEL FORBES MARTINEZ**, Cel. 3107892970, de la Secretaria de Salud, Téc. **ESTEFANIA OCHOA**, Cel. 3187054759, **EDITH TAYLOR JAY**, Cel. 3168658957, de la Secretaria de servicios públicos, **DAYANA CABEZA**, Cel. 3107892970, por querrela (X) oficio( ), la visita es atendida (SI) Por los Propietarios de los locales o negocios en **HAINES CAY**, Estuvo el señor, **BERNARDO JAMES**, Cel. 3138319039 y **RICARDO HOOKER**, Cel. 3209031733.

### DESCRIPCION DE VISITA



En atención a la orden de la **SECRETARIA**, Dra. **CLAUDIA CIFUENTES**, al llegar al sitio ubicado en el cayo **HAINES CAY**, nos reúne el Secretario de Turismo el Dr. **JUAN ARCHBOLD DAW**, nos contextualiza sobre el proyecto que tiene la Secretaria de turismo sobre el cayo y se toman fotos como evidencias.

Observaciones presentadas por la persona que atendió la visita: \_\_\_\_\_

Siendo las 4:45 pm y habiendo cumplido con la presente diligencia se da por terminada la misma y para mayor constancia se firma en original y copia por quienes intervinieron en ella.

Ubaldo Mariano  
Funcionario Público



GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2

## LOCALES EN SERVICIOS, HAINES CAY

**PROPIETARIO:** No estaba.



**PROPIETARIO: HERNAN CORPUS**

(Kiosco PANTERA) Permiso en trámite





GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2

**PROPIETARIO: JEAN EDUARDO GOVES MANUEL**

(Puesto CONTELERA) No tiene Permiso.



**PROPIETARIO: SANTANDER CARABALLO**

(Puesto ARTESANIAS) Permiso en trámite.





GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2

**PROPIETARIO: MARISOL COCETOS ZAPATA**

(Puesto **ARTESANIAS**) Permiso en trámite.



**PROPIETARIO: EFRAIN JONES BRITTON,**

**ATENDIO: COCETOS ZAPATA**

(Puesto **ARTESANIAS**) Permiso en trámite.





GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2

**PROPIETARIO: ANA HERRERA POMARE**

(Puesto COCTELERIA, RESTAURANTE Y BAR) Permiso en trámite.



**PROPIETARIO: BERNARDO JAMES**

(Puesto RESTAURANTE) Permiso en trámite.



GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2



## LOCALES EN SERVICIOS, ROSE CAY

**PROPIETARIO: RAFAEL GORDON GARCIA**

(Puesto COCTELERIA RAFA) Permiso en trámite.



**PROPIETARIO: ROLANDO DUKE SANTANA**

(Puesto LOKERS ROLANDO) Permiso Vigente.



GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2



**PROPIETARIO: ROLANDO DUKE SANTANA**

(Puesto LOKERS ROLANDO) Permiso Vigente.





GOBERNACION DEPARTAMENTO  
Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Sea Flower*  
NIT:892400038-2

## ACOMPañAMIENTO



	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	

<b>CÓDIGO</b>	2000	<b>CONSECUTIVO</b>	237
<b>FECHA</b>	29 de mayo de 2023		
<b>PARA</b>	KIUTT RODERO PIMIENTA	<b>CARGO</b>	Jefe Oficina Asesora Jurídica
<b>DE</b>	LAURA ESCAMILLA ESPINOSA	<b>CARGO</b>	Secretaria de servicios públicos y Medio Ambiente
<b>ASUNTO</b>	Respuesta memorando No. 0421- Acción popular radicado No. 88001-23-33-000-2022-00035-00 "Haynes y Rose Cay".		

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante Auto No. 045 del 28 de septiembre del 2022, fue admitido el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos promovido por Sara Esther Pechthalt- Procuradora 17 Judicial II ambiental y Agraria, me permito a través del presente rendir informe con la finalidad de brindarle los insumos necesarios para emitir la contestación de la demanda:

El 25 de mayo del 2023, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente convocó a las distintas Secretarías del Departamento a una inspección ocular, con la finalidad que de acuerdo a las competencias de cada una, se verificaran las problemáticas definidas en el medio de control invocado, y se realizaran las acciones correctivas que fuesen necesarias.

La visita se llevó a cabo con asistencia de personal de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Secretaría de Salud, Secretaría de Turismo, Secretaría de Servicios Públicos.

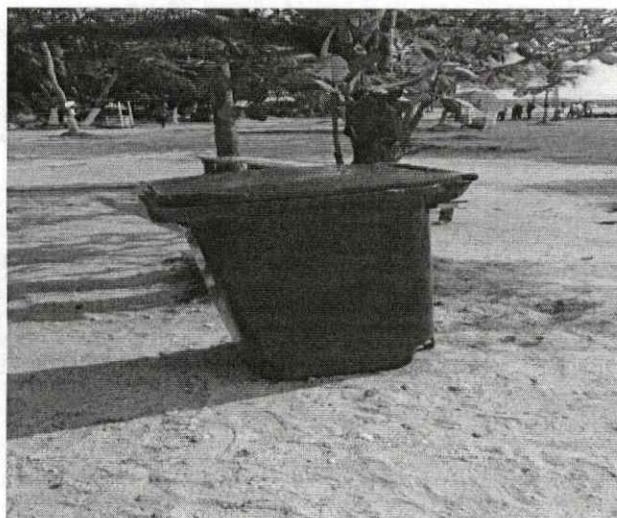
La actividad dio inicio desde las 3:00 pm hasta las 4:45 pm, inicialmente, se realizó un recorrido en Haynes Cay, y de acuerdo a las competencias de esta dependencia se pudo evidenciar lo siguiente:

Cuatro (04) contenedores grandes, en perfecto estado con sus tapas. Se anexa registro fotografico.

	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	



En el sitio se encontró un contenedor pequeño azul, en perfecto estado con su tapa.

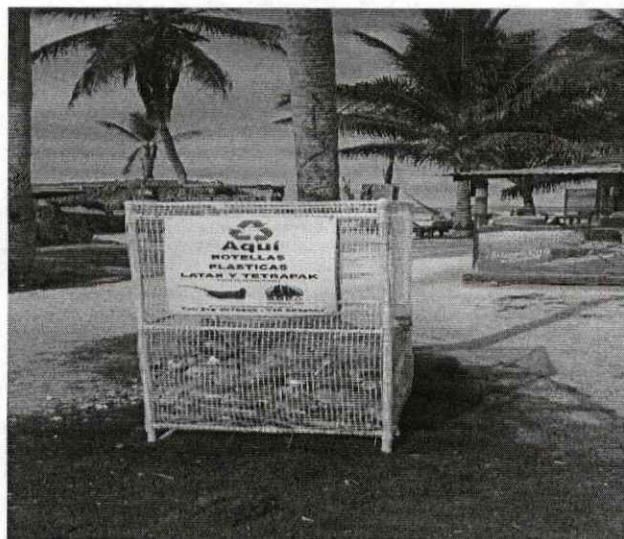


	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	

Residuos sólidos ordinarios debidamente dispuestos en bolsas plásticas dentro de los contenedores que se encuentran en el sitio. Se anexa registro fotografico.

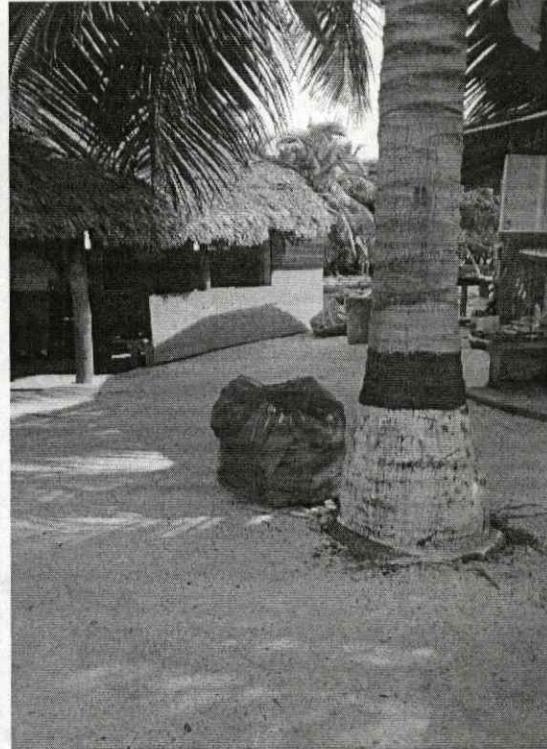
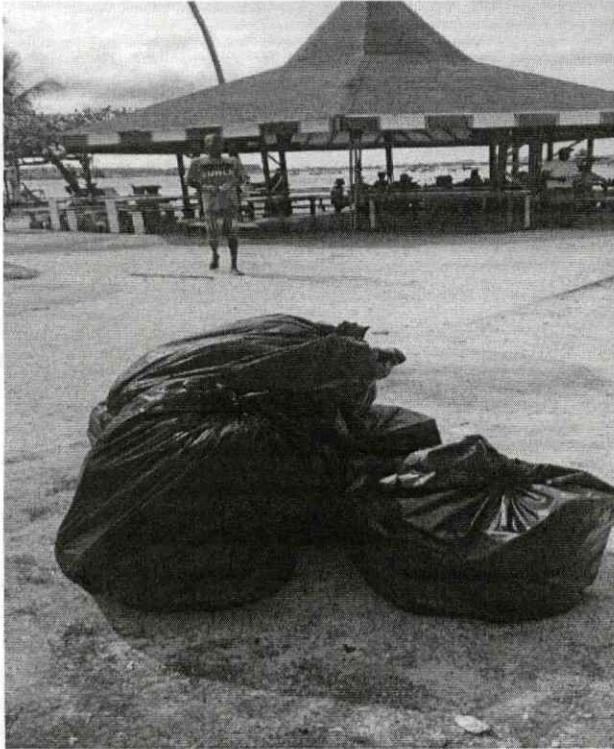


Botellas plásticas y latas debidamente dispuestas en recipiente para disponer material reciclable (botellas plásticas, latas y Tetrapak). Se anexa registro fotografico.



	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	

Bolsas plásticas con residuos solidos ordinarios del día, listas para ser transportadas por los operadores hacia la Isla.



Sisterna que suministra agua a Haynes Cay.



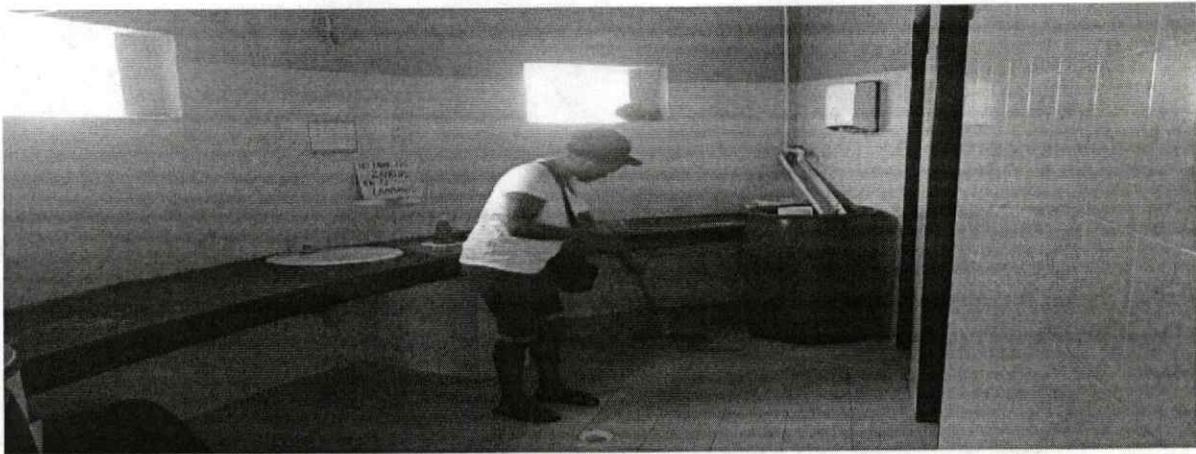
	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	

Sistema de Tratamiento de agua residual (anaerobio), instalado por Coralina, de acuerdo a las manifestaciones de los operadores del sitio, funciona perfectamente.



Se evidencia un baño en funcionamiento, para el momento de la visita estaba siendo aseado por el personal del sitio.

	<p align="center"><b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>Fecha de Aprobación: 03-10-2016</p>	<p>Código: FO-AP-GD-01</p>	
	<p align="center"><b>MEMORANDO</b></p>	<p>Versión: 01</p>	<p>Página 1 de 1</p>	



Contratistas encargados de la remodelación del Haynes Cay realizando labores.



	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	

La recolección de los residuos sólidos ordinarios en Haynes Cay, es realizada de forma diaria en coordinación con los prestadores turísticos del sitio, quienes llevan los residuos sólidos a la Isla y son dispuestos a las afueras del muelle de la Policía y en el andén de la playa de los Almendros para ser recogidos por la empresa de aseo Trash Busters.

Desde una perspectiva general, se encontró que el Haynes Cay se encontraba organizado, no se encontraron residuos solidos en el suelo, sino en los contenedores y en bolsas plásticas; no habían olores, los baños en funcionamiento, sin residuos solidos especiales en el sitio; se encontró material vegetal( palmas secas).



	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	

Posteriormente, fue realizada la visita al Rose cay, evidenciando que efectivamente hay una erosión avanzada, existencia de un baño que se encuentra sellado/en desuso, los operadores trasladan los residuos que quedan en sus kioscos a la Isla de forma diaria.

En el marco de la visita, los prestadores solicitaron un contenedor para ser colocado a las afueras del muelle de la Policía; la solicitud fue atendida por la Secretaría de Servicios Públicos, y el 26 de mayo de 2023 se instaló un contenedor en el para mejorar la presentación de los residuos. Se anexa registro fotografico.



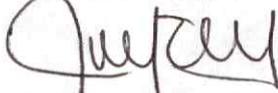
Así mismo, se realizó la recolección de aceites que se encontraban indebidamente dispuestos en el Andén de las afueras del muelle de la policía.

	<b>GOBERNACIÓN</b> DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	<b>MEMORANDO</b>	Versión: 01	Página 1 de 1	



Se tiene previsto realizar en los próximos días jornadas de sensibilización en Haynes y Rose Cay, para instar a los operadores a suspender el uso de icopor y plástico, y q sean reemplazados por materiales biodegradables.

Atentamente,



**LAURA ESCAMILLA ESPINOSA**

Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Proyecto: Dayana C.

Revisó: Laura E.

Archivó: Mavis L.

*Proquiel M*  
30 MAY 2023  
10:05



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO **0446** 2 8 7 0

**04 NOV 2021**

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de Haines Cay y Rose Cay".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1,2,80,82, 95, 209, 303, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 945 de 2014, Decreto 355 de 2017, Decreto 1766 de 2013, Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política reza dentro de sus líneas:

*"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)"*.

Que el artículo 82 de nuestra Carta Magna, señala que: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".

Que el artículo 305 de la Carta Política, señala lo siguiente:

*"(...) Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.*
- 4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*
- 5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos*

públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador.

6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.

7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.

8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.

9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.

10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.

11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.

12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.

13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.

14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.

15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas(...).

Que el artículo 11 de la ley 1558 de 2012, crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Turística como instancia de alto nivel desde la cual se consolida y apoyan los programas que se adelantan en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran.

Que a su vez, el parágrafo único del mismo artículo ordenó la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, con los representantes de las mismas instituciones que integran el Consejo Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el artículo 12 de la ley Ob. en Cit, dentro de sus línea de acción estableció la conformación del Comité de Organización de playas, teniendo como función principal el establecimiento de las franjas en la zona de playa destinada al baño, la descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de playas, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que a través del Decreto 1766 de 2013 (nivel nacional), el presidente de República reglamentó el funcionamiento de los comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que así mismo, mediante el Decreto 945 de 2014 modificado por el Decreto 355 de 2017 (ambos del nivel nacional) el presidente de la república reglamentó la conformación y el funcionamiento de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley Ob. en Cit.

Que mediante el Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 (Nivel Territorial), se conformó el Comité Departamental de Seguridad Turística, el Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés.

Que el Secretario de Turismo Departamental en calidad de Secretario Técnico del Comité Local para la Organización de Playas del Municipio de San Andrés, convocó a los demás miembros del Cuerpo Consultivo a una reunión para el día 8 de octubre del año en curso.

Que durante el desarrollo de la reunión en mención, el Secretario de Turismo Departamental dentro de sus funciones y competencia Propuso ante los asistentes del Comité Local para la Organización de palayas el cierre de Haynes Cay y Rose Cay los días 8, 9 y 10 de noviembre del año en curso para realizar jornadas de ornato y embellecimiento.

Que todos los miembros del comité con voz y voto, aprobaron la propuesta del cierre de Haines Cay y Rose Cay, elevado ante la mesa directiva por parte del Secretario de Turismo Departamental.

Que durante el cierre temporal de Haines Cay y Rose Cay por tres (3) días a partir del 8 de noviembre hasta el diez (10) de noviembre del año en curso, se estarán realizando jornadas de limpieza, recolección de residuos sólidos, ornato, embellecimiento y mantenimiento en general con los prestadores y operadores de servicios turísticos del lugar.

Que dicho lo anterior, la administración departamental busca fomentar la actividad turística, generando ambientes productivos y seguros, donde se promueva la libre competencia y se brinde bienes y servicios confiables a residentes y turistas dentro del marco constitucional y normativo.

Que por lo anteriormente expuesto, se:

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y turistas en Haines Cay y Rose Cay por espacio de tres (3) días a partir del lunes ocho (8) de noviembre hasta el miércoles diez (10) de noviembre del 2021, en aras de desplegar jornadas de ornato y embellecimiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspéndase la recepción de turistas y el desarrollo de toda actividad económica por parte de los prestadores de servicios turísticos que allí operan.

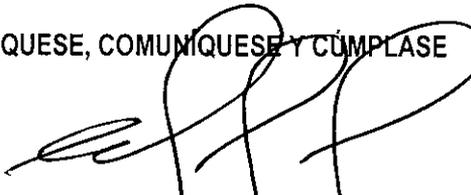
**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponderá a la Secretaría de Turismo Departamental velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convidese a todos los prestadores y operadores turísticos de Haines Cay y Rose Cay a vincularse a la presente jornada en mención.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. 2

Dado en la Isla de San Andrés a los 04 NOV 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
GOBERNADOR

  
JONATHAN TAYLOR DÍAZ  
SECRETARIO DE TURISMO



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
NIT: 892400038-2



**DECRETO NÚMERO 0129** d. 03.11.2022

11 MAR 2022

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal de Haynes Cay y Rose Cay".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 80, 82, 95, 209, 303, 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 47 de 1993, artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, Decreto 945 de 2014, Decreto 355 de 2017, Decreto 1766 de 2013, Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 80 de la Constitución Política reza dentro de sus líneas:

*"(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)"*.

Que el artículo 82 de nuestra Carta Magna, señala que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el artículo 305 de la Carta Política, señala lo siguiente:

*"(...) Artículo 305. Son atribuciones del gobernador:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*
- 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.*

FO-AP-GJ-05 v.01

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de estos son agentes del gobernador.
6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas.
9. Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos.
10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
12. Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.
13. Escoger de las temas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.
14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas (...).

Que el artículo 11 de la ley 1558 de 2012, crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Turística como instancia de alto nivel desde la cual se consolida y apoyan los programas que se adelantan en el campo de la seguridad turística, mediante trabajo en equipo y mejoramiento de los canales de comunicación entre las entidades que lo integran.

Que, a su vez, el párrafo único del mismo artículo ordenó la conformación de Comités Departamentales de Seguridad Turística, con los representantes de las mismas instituciones que integran el Consejo Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que el artículo 12 de la ley Ob. en Cit, dentro de sus línea de acción estableció la conformación del Comité de Organización de playas, teniendo como función principal el establecimiento de las franjas en la zona de playa destinada al baño, la descanso, a la recreación, a las ventas de bienes de consumo por parte de los turistas y a la prestación de otros servicios relacionados con las actividades de aprovechamiento del tiempo libre que desarrollen los usuarios de playas, previa reglamentación del Gobierno Nacional.

Que a través del Decreto 1766 de 2013 (nivel nacional), el presidente de República reglamentó el funcionamiento de los comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012.

Que así mismo, mediante el Decreto 945 de 2014 modificado por el Decreto 355 de 2017 (ambos del nivel nacional) el presidente de la república reglamentó la conformación y el funcionamiento de los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley Ob. en Cit.

Que mediante el Decreto 0227 de 11 de agosto de 2020 (Nivel Territorial), se conformó el Comité Departamental de Seguridad Turística, el Comité Local para la Organización de Playas en la Isla de San Andrés.

Que el Secretario de Turismo Departamental en calidad de Secretario Técnico del Comité Local para la Organización de Playas del Municipio de San Andrés, convocó a los demás miembros del Cuerpo Consultivo a una reunión para el día 4 de marzo del año en curso.

Que durante el desarrollo de la reunión en mención, el Secretario de Turismo Departamental dentro de sus funciones y competencia propuso ante los asistentes del Comité Local para la Organización de playas el cierre de Haynes Cay y Rose Cay en las siguientes fechas: 14 al 16 de marzo, 3 al 5 de mayo, 1 al 3 de agosto, 31 de octubre al 2 de noviembre del año en curso siguiendo las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Ambiental de cierre de Haynes Cay y Rose Cay cada 3 meses en aras de lograr una eficiente administración de los recursos naturales y a su vez para realizar jornadas de ornato y embellecimiento

Que todos los miembros del comité con voz y voto aprobaron la propuesta del cierre de Haynes Cay y Rose Cay, elevado ante la mesa directiva por parte del Secretario de Turismo Departamental

Que durante el cierre temporal de Haynes Cay y Rose Cay durante las fechas anteriormente estipuladas se estarán realizando jornadas de limpieza, recolección de residuos sólidos, ornato, embellecimiento y mantenimiento en general con los prestadores y operadores de servicios turísticos del lugar.

Que dicho lo anterior, la administración departamental busca fomentar la actividad turística, generando ambientes productivos y seguros, donde se promueva la libre competencia y se brinde bienes y servicios confiables a residentes y turistas dentro del marco constitucional y normativo.

Que, por lo anteriormente expuesto, se:

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y turistas en Haynes Cay y Rose Cay dentro de las siguientes fechas: 14 al 16 de marzo, 3 al 5 de mayo, 1 al 3 de agosto, 31 de octubre al 2 de noviembre de 2022, esto en aras de desplegar jornadas de ornato y embellecimiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspéndase la recepción de turistas y el desarrollo de toda actividad económica por parte de los prestadores de servicios turísticos que allí operan.

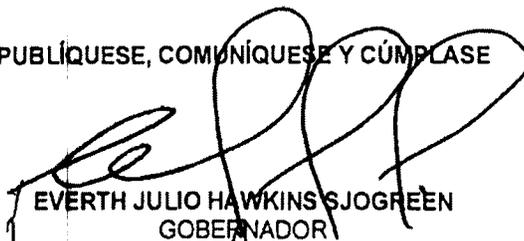
**ARTÍCULO TERCERO:** Corresponderá a la Secretaría de Turismo Departamental velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

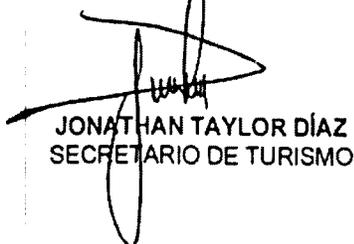
**ARTÍCULO CUARTO:** Convidese a todos los prestadores y operadores turísticos de Haynes Cay y Rose Cay a vincularse a la presente jornada en mención.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Isla de San Andrés a los 11 MAR 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN  
GOBERNADOR

  
JONATHAN TAYLOR DÍAZ  
SECRETARIO DE TURISMO

Proyecto A.Mozo  
Renso Otona Asesora Jurídica  
Archivo Cleudie Robinson Nelson

FO-AP-GJ-05 V01 V:01

## ROSE Y HAYNES CAY SE SOMETIERON A INSPECCIÓN

- *Secretario de Salud verifico condiciones de salubridad de algunos sitios donde prestan servicios turísticos.*
- *Secretaria de Gobierno reviso cumplimiento de permisos por parte de los prestadores de servicios.*
- *Secretarios de Servicios Públicos y Turismo, revisaron estado general del cayo.*

**San Andrés isla, 12 de octubre de 2020.** La Gobernación del Departamento Archipiélago a través de las Secretarías de Gobierno, Turismo, Salud y, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en una inspección articulada con la Procuraduría Judicial en lo Ambiental y Agrario, Coralina, Policía y Armada Nacional, revisaron el estado actual de Rose y Haynes Cay, verificado que se tengan instalados los protocolos de bioseguridad exigidos para la apertura de playas y atractivos turísticos como este.

La jefe de la cartera de Gobierno, Jacqueline Blanco Yepes, indicó que en esta actividad conjunta se reviso las condiciones de los kioscos y servicios que se prestan en los islotes, donde incluso de verificó que los prestadores de servicios turísticos cumplieran con los permisos exigidos.

Por su parte el Secretario de Salud, Julián Davis Robinson, señaló que se inspecciono el estado de salubridad de algunos sitios donde prestan servicios turísticos, ya que la idea es ayudarlos y hacerles un acompañamiento para que muy pronto se tenga apertura de este atractivo turístico.

En el mismo sentido, los Secretarios de Turismo, Sebastián Ospina Archbold, y de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Delford Brackman Ortiz, manifestaron que lo que se busca es acompañar a los prestadores de servicios turísticos del cayo para que implementen las normas exigidas y mejoren sus servicios una vez se de la reapertura.

Por otra parte, prestadores de servicios turísticos como Marisol Mejía, fue escuchada por los funcionarios que visitaron los islotes dado a que piden un apoyo para que pronto puedan prestar sus servicios, ya que son mas de 6 meses sin percibir ingresos económicos, por lo cual el Gobierno de *Todos Por Un Nuevo Comienzo*, aúnan esfuerzos para que esta gran reapertura tenga lugar lo mas pronto posible.

**¡Pensamos en ti y en los tuyos, pero también en el cuidado de todos!**

### Información para medios:

Oficina de Prensa y Comunicaciones

[prensa@sanandres.gov.co](mailto:prensa@sanandres.gov.co)

Tel: 513 0801 ext. 164